

Constancia secretarial: Me permito informarle señora Jueza que, mediante autos del 07 y 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago y se corrigió el anterior, dentro del presente proceso, disponiéndose la notificación de la parte demandada. A la fecha, no hay constancia sobre la notificación de la parte pasiva, como tampoco se evidencia que se hayan realizado solicitudes y aportado constancias de envío de notificación digitales tendientes a la consumación de la misma. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 28 de junio de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00056-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO PÉREZ CEBALLOS
DECISIÓN:	Requiere por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación de la demanda a la parte pasiva o de diligencias adelantadas con tales fines, después de proferidos los autos que libraron mandamiento de pago y la corrección de éste, esto es, el 07 y 22 de marzo de 2022, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de la diligencia de notificación personal al demandado LUIS EDUARDO PÉREZ CEBALLOS.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00b5391869e6768c56f9d50db992bf087e8cd6465d0ff62b6b9df2a522dbf9b**

Documento generado en 28/06/2022 12:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**